



**MINISTERIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**

**GOBIERNO
DE COSTA RICA**

Viceministerio Académico
Contraloría de Derechos Estudiantiles

Decreto
N°45509-MEP
Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y
de la Conducta
Conducta



Evaluación de la Conducta.

La Contraloría de Derechos Estudiantiles por decreto fiscaliza y da seguimiento, a través de solicitud de informes que se le haya dado la garantía al debido proceso, se le haya comunicado como corresponde y emitir recomendaciones cuando corresponda, ante una situación presentada por los medios oficiales correo, llamada o presencial.

Artículo 24° Deberes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes: En materia de evaluación de los aprendizajes y de la conducta a este comité le corresponden los siguientes deberes:

c) Asesorar al personal docente del centro educativo, en materia de evaluación de los aprendizajes y de la conducta, incluido este reglamento y la normativa interna, para unificar criterios al respecto.



Artículo 137° Consideraciones en la evaluación de la conducta:

1. El cumplimiento de las normas, los reglamentos, los deberes y obligaciones inherentes de la persona estudiante.
2. Las diferencias individuales y características propias estén estas asociadas con una situación de discapacidad o no; así como las necesidades propias de la edad, el entorno social y el contexto familiar.
3. La evaluación de la conducta se caracterizará por la implementación de principios de razonabilidad y proporcionalidad.
4. Interés superior de la persona menor de edad, el derecho a la Educación de la población estudiantil en general y el respeto del marco normativo nacional e internacional aplicable en materia de derechos, obligaciones y garantías de las personas inscritas en el sistema educativo.



Cambios

Artículo 140° Calificación de la conducta como resultado de un proceso de recolección de información:

Se delimitaron y ampliaron los contextos en los que el estudiante se desenvuelve y su comportamiento, cuando se encuentre:

- -Dentro del centro educativo.
- -Durante el horario lectivo de la institución, siempre que esta se encuentre portando el uniforme.
- -Cuando portare el uniforme institucional.
- -En actividades curriculares o cocurriculares convocadas oficialmente.



Artículo 143° Valoración de las faltas en la nota de conducta:

Se establece un rebajo en la nota de conducta concreta para cada falta cometida:

- a) Muy leve 5 puntos del total.
- b) Leve 10 puntos del total.
- c) Grave 20 puntos del total.
- d) Muy grave 35 puntos del total.
- e) Gravísima de 50 puntos del total



Artículo 146° Condición de aprobación para la persona estudiante aplazada en conducta:

1. Indistintamente del resultado del rendimiento académico.
2. Deberá realizar un trabajo con enfoque socioeducativo, para definir su condición.
3. Se realizará por una única vez y contendrá acciones de interés institucional o comunal de carácter educativo definido, calendarizado.
4. Para acceder a este trabajo la persona estudiante sin excepción debe finalizar y haber cumplido satisfactoriamente con las acciones correctivas asignadas en cada periodo lectivo.
5. La persona estudiante que no cumpla con los lineamientos y actividades establecidas en el trabajo socioeducativo obtendrá la condición de **reprobado en conducta y deberá repetir integralmente el año escolar.**



Artículo 150° Procedimiento para la aplicación de acciones correctivas: En todos los ciclos, niveles, ofertas y modalidades del sistema educativo formal, para la aplicación de las acciones correctivas señaladas en este reglamento por la comisión de faltas graves, muy graves y gravísimas, serán establecidas, con respeto a las garantías propias del Debido Proceso, en la siguiente forma:

****En caso de solicitud de traslado de la persona estudiante durante la aplicación de este artículo, no resulta factible dicho traslado sin haberse concluido en el centro educativo de origen el debido proceso y como mínimo la imposición de la acción correctiva a desarrollar por la persona estudiante. La acción correctiva se puede desarrollar en el centro educativo receptor.



Artículo 153° Faltas muy leves:

Se incluye:

c) Incumplimiento de las normas de presentación personal establecidas por el centro educativo, conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación Pública.

Este inciso se vincula con las consideraciones mínimas para la elaboración y actualización de las normativas internas y poder regular otros aspectos como uñas, bigote, maquillaje, aretes, tatuajes.

Acción correctiva: amonestación verbal o escrita.



Artículo 154° Faltas leves

- a. El uso del cuaderno de comunicaciones para acciones diferentes al objetivo para el cual fue establecido.
- b. No informar a las madres, los padres o las personas encargadas legales sobre la existencia de comunicaciones remitidas al hogar.
- c. Interrupciones al proceso de aprendizaje en espacios educativos.
- d. Fuga de las lecciones y de actividades curriculares o cocurriculares programadas por el centro educativo.
- e. Ausencias injustificadas a actividades debidamente convocadas y no reguladas en los artículos 36° y 37° en el REAC.

Acción correctiva: amonestación verbal o escrita.



Artículo 155° Faltas graves: incisos del a al l

Se incluyen:

h) Portar, consumir, fumar o **vapear**, cigarrillos.

k) **Uso de dispositivos móviles u otros medios tecnológicos que interfieran en el proceso de aprendizaje** en espacios educativos **sin** autorización de la persona docente.

Acción correctiva:

Incisos a), b), c), d), e) y f), podrá seleccionar : 1.- Traslado de la persona estudiante a otra sección, en aquellos ciclos, ofertas o modalidades que así lo permitan. 2.- Reparación de la ofensa verbal o moral a las personas, grupos internos o externos al centro educativo, mediante la oportuna retractación pública y las disculpas que correspondan, sin perjuicio de su integridad moral o física. 3.- Reparación o reposición del material o equipo que hubiera dañado.

Incisos g), h), i) y j) inasistencia al centro educativo por un **período de quince días naturales**, a partir de la firmeza del acto que establece la acción correctiva.

Inciso k) y l) será seleccionada por el centro educativo, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad.



Artículo 156° Faltas muy graves: incisos de la a al h

Se incluye:

b) Incitar a otros a que actúen con idénticos propósitos, entre los que se **contempla el cierre del centro educativo.**

d) Portar armas, explosivos, objetos o sustancias peligrosas que pongan en peligro la integridad y seguridad de algún miembro de la comunidad educativa.

f) Realizar, grabar, distribuir o ser cómplice en actos de violencia en todas sus manifestaciones incluido: **el bullying o acoso, violencia psicológica.**

Acción correctiva: inasistencia al centro educativo por un período de **veinte días naturales.**



Artículo 157° Faltas muy graves: incisos de la a al g

Se incluyen:

b) Tenencia, difusión, distribución o comercio de imágenes o videos con contenidos de índole sexual, acoso, violencias en línea, acciones de contenido sexual, con o sin uso de herramientas tecnológicas como la Inteligencia Artificial que atente o viole la dignidad, seguridad e integridad humana.

f) Infringir daño en cualquiera de las diferentes manifestaciones de violencia incluido el bullying, acoso, de manera presencial o utilizando las tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) (Ciberbullying).

Acción correctiva: inasistencia al centro educativo por un período de **treinta días naturales**.



Artículo 161° Retiro e inasistencia inmediata al centro educativo como medida precautoria:

- Aplica en casos donde la presencia de la persona estudiante altere el orden en forma muy grave o ponga en peligro la integridad física de alguna persona.
- La decisión **debe estar justificada por escrito y** comunicarla formalmente al padre, madre o persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad o la persona estudiante mayor de edad.

En casos presentados entre estudiantes relacionados con:

- Violencia sexual
- Acoso u hostigamiento sexual
- Difusión o creación de imágenes o videos sexuales
- Violencia o acoso en línea
- Uso de tecnologías o inteligencia artificial para contenido sexual

Se debe coordinar con autoridades judiciales y administrativas, como:

- Patronato Nacional de la Infancia (PANI)
- Fiscalía Penal Juvenil
- Ministerio Público



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Viceministerio Académico
Contraloría de Derechos Estudiantiles

¡Muchas gracias!

CONTRALORÍA DE DERECHOS ESTUDIANTILES

TELS: 22214102/22214104

CORREO: derechosestudiantiles@mep.go.cr

Edificio Torre Mercedes, Piso 10.